

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### SECCIONES EN QUE SE MUELA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

**Sé publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

000 121 000 121

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

000 007 000 007

#### Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 50.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.  
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 8 del actual, lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda, dice al de la Gobernación en Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, lo que sigue:—Excelentísimo Sr.:—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de la Real orden comunicada al mismo por el digno cargo de V. E. en 23 de Noviembre del año próximo pasado, sobre la conveniencia de dictar una medida general eximiendo del pago del impuesto hipotecario las adquisiciones que por herencia ó legados hagan los

establecimientos de Beneficencia: Y visto el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el cual se declaran exentas del derecho de hipotecas las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado: Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1853, y 17 de Junio de 1859: Visto lo informado por la Junta general de Beneficencia, Asesoría de este Ministerio, Dirección general de Contribuciones y Sección de Hacienda del Consejo de Estado: Considerando que el principio general, tratándose de la imposición de tributos, es que todos los bienes sea cualquiera la clase y orden á que pertenezcan, deben satisfacerlos, sino se hallan exceptuados de una manera terminante y tasativa en la ley que les regula, ó en otra especial: Considerando que en la exención que concede el último párrafo del artículo 1.º del citado Real decreto, no deben comprenderse todas las adquisiciones que hagan los establecimientos de Beneficencia como lo demuestran las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1853 y 17 de Junio de 1859, al disponer que se consulte cada caso especial con este Ministerio, para ver si estan ó no dentro de la exención de que queda hecho mérito: Considerando que en la citada Real orden de 17 de Ju-

nio, se reconoce que por la legislación hipotecaria vigente no están exceptuadas de un modo terminante más que aquellas adquisiciones que se hacen á nombre y por interés general del Estado: Considerando que bajo esta denominación solo deben comprenderse las que adquieran los establecimientos de Beneficencia costeados con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado, pues en las adquisiciones obtenidas por los que se mantienen de los recursos de las provincias ó de los municipios, estos obtienen el dominio de los bienes, y suyo es el interés inmediato: Y considerando que la circunstancia de que tanto las provincias, como los Ayuntamientos, tengan que entregar al Estado los bienes adquiridos para enajenarlos, no es una razón para eximirlos del impuesto hipotecario, supuesto que ya lo están respecto de estas ventas y las que se verifican durante los cinco años siguientes, por la ley de 1.º de Mayo de 1855; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, de acuerdo con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que no debe dictarse disposición alguna general eximiendo del impuesto hipotecario á las adquisiciones obtenidas por los establecimientos de Beneficencia, y que

las únicas que están comprendidas en la exención del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, son las que verifiquen los costeados y mantenidos con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para sus fines. Lo que se inserta para su mayor publicidad y puntual observancia. Soria 28 de Enero de 1867.—Manuel Moreno González.

#### RECIFICACION.

En el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 10, correspondiente al Miércoles 23 de Enero próximo pasado, página 4, última columna, línea 5.º, providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido del Burgo de Osma, por la que se daba publicidad de haber presentado Francisco Guerrero, los documentos legales para ser inscrito en las listas electorales para Diputados á Cortes de la Sección de la expresada villa del Burgo, donde dice «Brias» debe decir «Bos». (Continúa)

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Soria.

Ejercicio corriente de 1860  
á 1867.

Mes de Diciembre de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Victor Carrascosa, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia; y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente, á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo cuatro mil treinta y cinco escudos veinte milésimas, que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre ante mí, según aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el número 1.035 020.	4.035 020
Son mas cargo once mil trescientos treinta y cinco escudos trescientas setenta y cuatro milésimas, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo, por los diferentes conceptos que por menor expresan las cuatro relaciones de cargo que acompañan y acreditan los dos cargaresmes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, según relación núm. 6.	2.000
Por id. del recargo sobre la sal común, según id. núm. 7.	602 390
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8.	463 275
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	1.269 709
<b>Movimiento de fondos</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 18.	35191
<b>Total cargo.</b>	<b>20.561 394</b>
<b>DATA</b>	
Son fecha diez y seis mil ciento ochenta y dos escudos ciento sesenta y cinco milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberés y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor, expresan las 17 relaciones de cargo que acompañan y acreditan los 35 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber: un total de	
<b>Sección primera del presupuesto.</b>	

Gastos obligatorios.

RECHIQUERACION	Personal.	Material.	Total.
<b>Capítulo 1.º=Administración</b>			
si es «elicio» de la provincia.			
Satisficho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pueblos, según relación núm. 1.	986 062	266 666	1.252 728
Id. por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según id. núm. 2.	116 666	116 666	
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según id. núm. 3.	79 995	30	109 995
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según id. núm. 4.	150	150	
Id. por id. de los empleados de montes, cuya yo sostención corresponde á la provincia, según id. núm. 6.	144 998	144 998	
<b>Capítulo 2.º=Servicios generales.</b>			
Satisficho por gastos de quintas, según relación núm. 7.	24 800	24 800	

Capítulo 4.º=Cargas.

Satisficho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.

50	886 374	16 666	903 040
1.021 499	460 020	1.481 519	
172 166	171 200	343 366	
68 888	68 888	68 888	

Capítulo 5.º=Instrucción pública.

Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.

886 374	16 666	903 040
1.021 499	460 020	1.481 519
172 166	171 200	343 366

Capítulo 6.º=Beneficencia.

Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación

89 166	18 qd. y es 107 466
149 998	1.652 1038
25 542	1.310 163
30 1.979	592 2.069 592
184 999	184 999

Capítulo 8.º=Imprevistos.

Satisficho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.

24 800	24 800
--------	--------

Segunda Sección.—Gastos voluntarios.

LIBRE OFICIAL DE LA CORTA
---------------------------

Capítulo 2.º=Carreteras.

184 999	184 999
---------	---------

Id. por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.

121 166	121 166
---------	---------

Capítulo 4.º=Otros gastos.

3.191	3.191
-------	-------

Satisficho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, según relación núm. 36.

Q. D. G.) y en suscripción de Renta
-------------------------------------

Reintegros.

3.191	3.191
-------	-------

Satisficho por dicho concepto, según relación núm. 39.

760 239	760 239
---------	---------

Movimiento de fondos.

3.191	3.191
-------	-------

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.

4.203 415	11.976 750	16.182 165
-----------	------------	------------

Total Data.

20.561 394	16.182 165
------------	------------

RESUMEN.

2.515 793	2.515 793
-----------	-----------

Importa el cargo abz. de 16.182 165.

1.360 605	1.360 605
-----------	-----------

Saldoso existencia para el siguiente mes de Enero.

4.379 229	4.379 229
-----------	-----------

Clasificación de la existencia.

4.379 229	4.379 229
-----------	-----------

En la Depositaria de mi cargo.

2.515 793	2.515 793
-----------	-----------

En el Instituto de segunda enseñanza.

4.379 229	4.379 229
-----------	-----------

En la Escuela Normal de maestros.

1.360 605	1.360 605
-----------	-----------

En la Junta provincial de Beneficencia.

2.515 793	2.515 793
-----------	-----------

Existencias de mi cargo.

2.515 793	2.515 793
</



Real decreto sobre Notarios públicos, id.  
Circular relativa al servicio de cubrición  
de los caballos sementales del Estado,  
y artículos del Reglamento de los de-  
pósito de id., núm. 13.

Otra sobre el número de producciones  
dramáticas que se presentan á la cen-  
sura, id.

Otra encargando la captura de tres ho-  
bres desconocidos, id.

Otra id. para la del joven Hipólito Jimé-  
nez de Riva de Escalote, id.

Real orden eximiendo del servicio militar  
á los individuos que componen la Con-  
gregación de Misioneros del Inmacula-  
do Corazón de María, id.

Circulares anunciando las vacantes de Se-  
cretarios de los pueblos de Espeja, Du-  
eruelo, Valdejenda, Madriñán, Fuen-  
tegelves, Soliedra y Lumias, id.

Otra anunciando diez plazas de peones  
camineros, id.

Sabida de verbas en Cifuentes, id.

Circular sobre recaudación del tercer tri-  
mestre de consumos, id.

Audiencia de Burgos.—Real orden sobre  
si los Notarios, una vez requeridos, es-  
tán obligados á concurrir al local donde

se celebren las elecciones, id.

Província emplazando á Ignacio Carrá-  
miana Rincón, id.

Sentencia del Juzgado de paz de Castille-  
jo de Robledo, id.

Vacante de una cátedra en el Instituto de  
Burgos, id.

Relación de censos aprobados por la Junta  
de Ventas, id.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabrejas del  
Campo.

Con el permiso del Sr. Go-  
bernador civil de esta provincia,

se anuncia por segunda vez la  
vacante de la plaza de guarda ru-

ral de este distrito, dotada con

109 escudos y 500 milésimas,

pagados del presupuesto munici-  
pal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que á la quali-  
dad de mayores de 25 años réu-  
nan las circunstancias necesarias,

presentarán sus solicitudes de su

mano y puño al Presidente de

este Ayuntamiento, en el térmi-  
no de un mes, á contar desde

la fecha de la inserción de este

anuncio en el periódico oficial en

que se ha de proveer; siendo

preferidos los licenciados del ejér-  
cito que hayan obtenido buena

nota en su licencia. Cabrejas del

Campo, 2 de Enero de 1867.

El Alcalde, Nicolás Izquierdo.

cion dicte en el acto del remate, que  
tendrá efecto á los ocho días siguientes de  
su inserción en el Boletín oficial. Y hora  
de las once de su mañana.

En el mismo día y hora tendrá efecto el  
remate del arbitrio de toda clase de basur-

ras existente en la dehesa de Carrillo,  
donde ha tenido el dormitorio la cabana

vacuna de esta villa, en el corral y  
otras calles que se manifestarán en el acto

de la subasta y bajo el tipo que también se  
pondrá de manifiesto.—Calatañazor 28 de

Enero de 1867. Ramón Gonzalo.

Anuncio particular.

Ayuntamiento constitucional de Ga-

latañazor.

Hallándose este Ayuntamiento compe-

tentemente autorizado por el Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia, para cubrir las

atenciones del presupuesto, saca el mismo

á público arriendo por los meses de Abril,

Mayo y Junio, el arbitrio de la pesca de

las sanguijuelas en la laguna titulada la

Charca de Carrillo, término de dicho Ca-

latañazor, teniendo presente que no se ad-

milita postura alguna que no cubra los

veinte escudos en que se halla presu-  
puestado dicho arbitrio, sujetándose el en que

quedare á las condiciones que la corpora-

ción que le hace suyo el en el

tiempo que dura el arbitrio.

Bienzos del núm. 16 á 27 cuartos vari-  
castellana.

Idem del núm. 30 á 34 id. id.

Idem del núm. 35 á 36 id. id.

La venta se hace por piezas y mediás

piezas todos los días excepto los festivos.

desde las 9 de la mañana hasta las 3 de

la tarde.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE SORIA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de  
los sujetos y por las cantidades

que abajo se expresan, á saber:

Clase de las fincas: en que

fueron rematadas.

Dias

Escudos. Mils.

Nombres de los rematantes.

21 Noviembre 1866.

Un monte chaparral. 604 » D. Andrés García.

Un terreno baldío. 1900 » Pedro Manuel García.

Un monte carrascal. 1220 » Víctor Sanchez.

Otro id. chaparral. 1461 » Andrés García.

Un terreno baldío. 800 » José Martínez.

Otro id. id. 1321 » Evaristo Orte.

Otro id. id. 616 » Andrés García.

Otro id. id. 1100 » Manuel Poyo.

Otro id. id. 465 » Eusebio Calvo.

Otro id. id. 280 » Juan Ruiz.

Otro id. id. 400 100 » Andrés García.

Otro id. id. 781 » Rafael Moya.

Otro id. id. 702 100 » Pedro Valer.

Otro id. id. 236 » Diego Pastor.

Otro id. id. 85 » Francisco Avilés.

id. 74 » Mateo Ranz.

id. 100 » Fausto Jiménez.

id. 402 » Tiburcio Martínez.

id. 16 400 » Antonio Delgado.

id. 306 » Fausto Jiménez.

id. 5 200 » Cipriano Labanda.

id. 4000 » Julian del Hoyo.

id. 320 » Juan García Aguilera.

id. 1001 » Nicolás Soria.

id. 881 » El mismo.

id. 411 » Juan Andrés Cuesta.

id. 3500 » El mismo.

id. 1801 » Andrés García.

id. 420 » Juan Martínez.

id. 1511 » Mariano Cuarteró.

id. 1436 » Antonio Munilla.

id. 521 » José Martínez.

13 Diciembre id. 4814 » Ramón Escribano.

id. 4503 » Nicolás Soria.

id. 5600 050 » Miguel Ruidrejo.

id. 4507 100 » Juan José Navarro.

id. 2852 100 » Ulpiano Verges.

Soria 28 de Enero de 1867.—Pedro Rodrigo.